

MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA
Y CAMPESINO GUATEMALTECO
- MSICG -



SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

GUATEMALA, AGOSTO 2014



fundació
pau i
solidaritat



LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA AGENDA DEL MSICG

Presentación

Nuestra Central Sindical “Movimiento sindical, indígena y campesino guatemalteco” –MSICG- es producto de la reconstrucción del sindicalismo en el país por lo tanto desde su fundación se impulsa como un sindicalismo democrático y comprometido con los cambios estructurales que se necesitan para fortalecer la democracia y el Estado de derecho sobre la base de la creación de la justicia social.

Por la misma naturaleza de nuestra Central Sindical las mujeres que participamos dentro de la misma somos más del 50% de afiliadas, más del 50% de los puestos de dirección tanto dentro de la Central como dentro de las diversas estructuras de base, esto no sólo es el producto de nuestra democracia interna y de la igualdad que garantiza nuestra Central en la práctica sino que además es parte de las disposiciones de nuestros Estatutos.

Pero esta igualdad que vivimos en nuestra Central dista mucho de la situación de desigualdad que como mujeres enfrentamos en la sociedad, es por ello que a través del presente material de formación y debate se presentan datos de dos de los principales problemas que enfrentamos las mujeres trabajadoras para ejercer nuestra ciudadanía en Guatemala como lo son la violencia física y la desigualdad salarial en el trabajo.

El material se somete con el objeto de que el MSICG pueda profundizar sus políticas y acciones tanto a nivel nacional como internacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todas sus formas.

Es importante al momento de debatir sobre esta problemática no perder de vista que la violencia en todas sus formas tiene como causa principal el sistema patriarcal imperante en el país mediante el cual se ha enseñado históricamente que la mujer vale menos que el hombre.

Este sistema patriarcal se reproduce constantemente en los hogares en los que frecuentemente se celebra el nacimiento de un hijo varón y se ve con tristeza el de una mujer, en los que frecuentemente a la niña se le niega el acceso a la educación por considerar que sería una inversión vana porque total nació para casarse y se la va a llevar el marido, en el cual a la niña se le impone el servicio al padre y a sus hermanos varones porque ella es mujer y debe hacerlo, en donde se le enseña que debe conseguir un marido para que la mantenga y debe aguantar que este la golpee y haga con ella lo que desee porque es mujer y es el rol que debe desempeñar en la sociedad, etcétera.

1. EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Estado de Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales referidos a la violencia en contra de las mujeres dentro de los cuales destacan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ratificada por el Estado de Guatemala en Julio de 1982, y la Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer (Convención de Belem Do Pará) ratificada por el Estado de Guatemala en enero de 1995.

A nivel nacional se han emitido también diversas normativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de las cuales destacan: La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto del Congreso de la República Número 97-96, la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto del Congreso de la República Número 22-2008, la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto del Congreso de la República 9-2009, el Acuerdo Gubernativo 831-2000 Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Intrafamiliar y la Ley de Desarrollo Social que establece la obligación del Estado de implementar acciones de equidad de la mujer respecto al hombre para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva en contra de las mujeres.

Aunque toda esta normativa se encuentra vigente el Estado ha sido incapaz de implementar medidas concretas y eficaces de carácter tanto legislativo, ejecutivo como judicial para disminuir los altos índices de violencia en contra de las mujeres en todas sus formas.

La violencia contra la mujer es definida por la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA” como cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer define como violencia contra la mujer toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado y a la vez define los diversos tipos de violencia en contra de la mujer de la siguiente manera:

- a) **Violencia económica:** Las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- b) **Violencia física:** Las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o

sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

- c) **Violencia psicológica o emocional:** Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
- d) **Violencia sexual:** Las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Por su parte la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar define la **violencia intrafamiliar** como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

A la luz de las definiciones de las distintas formas de violencia en contra de la mujer la normativa vigente ha establecido una serie de actos de violencia en contra de la mujer como tipos penales encontrándose dentro de los mismos los siguientes:

- a) **Femicidio:** Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: i) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima. ii) Mantener en la época en que se

perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. iii) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. iv) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. v) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. vi) Por misoginia. vii) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. viii) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

- b) Violencia contra la mujer:** Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

- c) **Violencia económica:** Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales. b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza. c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos. e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos ó el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

No obstante que los distintos tipos penales establecen medidas de privación de la libertad considerables que deberían de ser suficiente disuasivo para evitar la violencia en contra de las mujeres, la desigualdad, la falta de un sistema de justicia eficiente y de medidas de protección eficaces hacia las mujeres siguen siendo la base sobre las cuales se asientan los alarmantes incrementos de actos de violencia en contra de la mujer en el país y deben ser una de nuestra principales líneas de trabajo.

A. Muerte violenta de Mujeres:

Los asesinatos de mujeres se han convertido en una de las situaciones más graves de violencia en contra de las mujeres en los últimos años debido al incremento tanto en número como en la crueldad con la que estos se ejecutan.

Las estadísticas oficiales dan cuenta que las muertes violentas de mujeres han tenido como eje estructural y articulador su contenido sexual, en muchos casos las víctimas han sufrido agresiones sexuales y mutilaciones genitales, han muerto por asfixia, estrangulación, sofocación, sumersión,

suspensión, los cuerpos son colocados con las piernas abiertas, desnudos, con las ropas rasgadas, etcétera. Al menos 12 mujeres del total de mujeres muertas violentamente durante el año en curso han sido asesinadas sufriendo desmembraciones y mutilaciones.

Año	Número de Muertes	Año	Número de Muertes
2000	182	2008	537
2001	307	2009	829
2002	317	2010	842
2003	383	2011	710
2004	527	2012	709
2005	665	2013	759
2006	641	2014	581
2007	584		

Fuente: Datos del año 2000 al 2007 de la Policía Nacional Civil, del año 2008 a septiembre de 2014 del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.

Tal y como lo muestra el cuadro anterior el número de muertes violentas de mujeres ha ido incrementándose cada año. Por otra parte, en tanto que el sistema de justicia sigue sin someter a este a más del 90% de los autores materiales e intelectuales de estas muertes las muertes violentas de mujeres se han incrementado en un 60% respecto de la de los hombres.

B. Femicidio:

Como se citó anteriormente de conformidad con nuestra legislación comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: i) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidación con la víctima. ii) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidación o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. iii) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. iv) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

v) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. vi) Por misoginia. vii) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. viii) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

Según las estadísticas oficiales de femicidio en Guatemala del total de muertes violentas contra las mujeres en el año 2008, 109 casos se califican como femicidio, en el año 2009, 174 casos, en el año 2010, 205 casos, en el año 2011, 245 casos, 246 casos en el año 2012 y en el año 2013 se produjeron un total de 300 casos.

En estos casos los autores materiales e intelectuales han sido incluso los propios convivientes de las víctimas y los femicidos han ocurrido en lugares visibles en plena luz del día y han sido precedidos por actos de violencia por parte del agresor en contra de las mujeres.

C. Violencia Sexual:

En Guatemala la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas define la violencia sexual como la acción que con violencia física o psicológica tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma. Y define la agresión sexual como la acción con violencia física o psicológica con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o así misma.

En Guatemala aunque las cifras conocidas no evidencian la realidad de la situación ya que al igual que en los casos de violencia doméstica las víctimas temen denunciar por la vulnerabilidad que esto implica ante un Estado que no le protege y que tampoco les garantiza justicia.

Las estadísticas de violencia sexual en Guatemala datan del año 2008, año en el que se reportan 2,522 evaluaciones clínicas de mujeres con una tasa de 36 por cada 100,000 habitantes mujeres. Esta tasa se incrementó

el año 2009 a 53, año en el que se registraron 3,790 agresiones sexuales, en el año 2010 los casos fueron 3,996, en el año 2011 ascendieron a 3,940, en el año 2012 se produjeron 3,608 casos de violencia sexual, en el año 2013 los casos fueron 6,572 y en lo que va del año 2014 los casos han ascendido a 5,796.

Estos datos de por sí alarmantes muestran sólo una parte de la realidad ya que el Estado sólo esta documentando los casos en que las victimas denuncian y que correspondan a la capital o las principales ciudades.

La mayoría de las víctimas de agresiones sexuales son mujeres comprendidas en la edad de 13 a 17 años y los agresores forman parte del grupo familiar ya sea consanguíneo y político casi. La violencia sexual contra las niñas tiene secuelas perdurables porque la violación origina embarazos no deseados que convierten a las niñas en madres y les impiden sus posibilidades de desarrollo, la agresión sexual cuando finalmente es conocida por el Estado ha sido producida de manera reiterada por el agresor y en la gran mayoría de situaciones con conocimiento de miembros del grupo familiar. Se han registrado casos de niñas abusadas sexualmente en forma reiterada por parte de sus padres, padrastros o el conviviente de la madre. Un informe de la Organización de Médicos sin fronteras del año 2009 documento que más del 21% de las víctimas ya había sido violada en reiteradas ocasiones antes de que la denuncia se conociera por parte de las autoridades.

Por otro lado, durante los últimos años tal y como lo han dado a conocer los distintos medios de comunicación social la mujeres hemos estado siendo objeto de agresiones sexuales en los medios de transporte público o en las paradas donde se espera el mismo para trasladarnos a nuestros centros de trabajo.

D. Violencia intrafamiliar:

Tal y como lo establece el Decreto 97-96 del Congreso de la República la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos entendiéndose por esta cualquier acción u omisión que de manera

directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. Dicho Decreto atendiendo a la gravedad del problema establece una serie de medidas de protección a las mujeres víctimas de este flagelo.

A pesar de que el Decreto 97-96 establece medidas de protección a las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar y que la legislación posterior la ha tipificado como delito esta forma de violencia continúa siendo una de las formas recurrentes de violación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR REPORTADOS DEL AÑO 2008 A 2013

Año	Total	Hombre	Mujer
2008	23,721	2,290	21,431
2009	31,497	2,985	28,512
2010	32,017	2,858	29,159
2011	33,484	2,906	30,578
2012	36,107	2,967	33,140
2013	36,170	3,252	32,918

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Como se percibe del cuadro anterior los casos de violencia intrafamiliar se han incrementado cada año siendo los departamentos con más incidencia de casos de violencia de este tipo del año 2008 a la fecha los de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Quetzaltenango, Huehuetenango, Suchitepéquez, San Marcos y Alta Verapaz.

La situación en estos casos es tan dramática que cuando las mujeres han acudido al sistema de justicia para interponer una denuncia por este tipo de violencia muchas han terminado siendo asesinadas por los agresores antes incluso de ratificar su declaración ante el Ministerio Público.

Los datos ponen en evidencia que la violencia contra las mujeres es un

grave obstáculo para nuestro desarrollo no es posible que en pleno Siglo XXI las mujeres en Guatemala tengamos miedo dentro de nuestro hogar a ser objeto de todo tipo de violencia y que este miedo se extienda al momento en que queremos incorporarnos o nos incorporamos a la vida laboral puesto que somos incluso objeto de actos de violencia en los medios de transporte público, en las paradas de los buses, en los centros de trabajo etcétera.

Aunque el MSICG tiene un departamento de atención a las mujeres víctimas de violencia que ha funcionado para las afiliadas y no afiliadas es necesario profundizar nuestras medidas y campos de acción para garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia poniendo al debate sin detrimento de otras medidas que puedan tomarse las siguientes:

1. Es necesario establecer los mecanismos que nos permitan revalorizar el papel de la mujer en la sociedad y cambiar los esquemas patriarcales que se han impuesto y que están presentes en los hogares incluso de nuestras afiliadas y afiliados y que denigran y condenan a la mujer a la desigualdad y exclusión social;
2. Es necesario publicitar dentro de nuestras bases y en la sociedad los Convenios, Leyes y Reglamentos que protegen a las mujeres contra la violencia para que estas sean ampliamente conocidas especialmente por las mujeres;
3. Dar a conocer las instancias y su ubicación en cada departamento y municipio del país a donde las mujeres pueden acudir en busca de ayuda al ser objeto de cualquier forma de violencia;
4. Elaborar un protocolo de actuación para las mujeres que les oriente sobre cómo actuar en caso de ser víctima de violencia y los pasos que deben seguirse tanto para la protección personal como para alcanzar un pleno acceso a la justicia;
5. Profundizar el acompañamiento jurídico y psicológico a las mujeres víctimas de violencia que ya se proporciona desde la Central y buscar los apoyos necesarios para

- garantizar medidas de protección económica y de albergue momentáneo a las mujeres víctimas de violencia;
6. Promover mejores condiciones de trabajo para las mujeres ya que la dependencia económica las hace más vulnerables;
 7. Promover fuentes de trabajo independiente para las mujeres puesto que la dependencia económica las hace más vulnerables frente a la violencia, y,
 8. Elaborar una investigación específica sobre los casos de violencia sexual, psicológica, física y económica ocurridos en los Centros de trabajo que permita establecer líneas de acción para la protección de la mujer trabajadora frente a este flagelo.

2. EL DERECHO A LA IGUALDAD SALARIAL

Las mujeres constituimos casi la mitad de la fuerza laboral de Guatemala y cada vez somos más el número de mujeres que sostenemos nuestras familias. No obstante ello las mujeres seguimos siendo subempleadas, ocupamos los trabajos más precarios y se nos sigue pagando menos salario respecto del pagado a los hombres.

Tanto las Mujeres como los hombres tenemos derecho a recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor (denominado habitualmente “igualdad salarial”) el cual debe extenderse además al trabajo realizado de igual valor medido de conformidad con estándares objetivos, asimismo estos salarios deberían permitirnos tanto a hombres como mujeres tener una vida digna y poder proporcionar a nuestras familias una vida digna también.

El principio de Igualdad salarial fue reconocido por la Organización internacional del Trabajo desde 1,919 en la Constitución de la OIT, en la que se reconoce que es un elemento clave de la justicia social, en la Declaración de Filadelfia de 1944, que es parte de la Constitución de la OIT, en donde se establece que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y

en igualdad de oportunidades.”, en la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que establece que todos los Estados miembros tienen la obligación de respetar, promover y cumplir los principios relativos a los derechos fundamentales, hayan ratificado o no los Convenios pertinentes, estos derechos incluyen la eliminación de la discriminación en materia de empleo, en la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 en la que se afirma que la igualdad de género y la no discriminación son principios transversales del Programa de Trabajo Decente, en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, Convenio número 100, y en el Convenio 111 de OIT, Convenio sobre la discriminación y en otros instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

La desigualdad de remuneración es un problema persistente y universal. Desde que pasamos a formar parte de la población activa, las mujeres, hemos tenido un salario inferior al de los hombres. En alguna época, esto se debió a una política Estatal expresa basada en la creencia de que las mujeres no teníamos por qué ganar un “salario de subsistencia” porque nuestros maridos eran los que “llevaban el pan a casa”. El salario de las mujeres era considerado simplemente un complemento. De este modo se creaba un círculo vicioso de trabajos mal remunerados que acababa justificando el salario inferior para las mujeres. Sin embargo, con el paso del tiempo, la política de establecer de forma expresa tasas de remuneración diferentes para mujeres y hombres que desempeñaban el mismo trabajo o trabajos similares se fue dejando de lado aunque en la práctica estas brechas se han mantenido y en algunos países profundizado como es el caso de Guatemala.

Asimismo como resultado de actitudes históricas y de estereotipos respecto al rol de las mujeres, existe un número reducido y diferente de ocupaciones que desempeñan predominantemente o de forma exclusiva las mujeres lo que se ha traducido en una presión a la baja de salarios en estos sectores tal y como ocurre en el caso de los trabajadores de maquila que son predominantemente mujeres

y a las cuales el Estado aplica de forma legal un salario mínimo fijado expresamente inferior al aplicado al resto de trabajadores de otras ocupaciones.

Las estadísticas oficiales de Guatemala no han sido elaboradas para permitirnos conocer exactamente cuál es el salario devengado por los hombres y las mujeres para cada actividad laboral y menos para el tipo de trabajo realizado lo que se ha constituido desde siempre en un grave obstáculo para que se pueden definir e implementar políticas públicas que pongan fin al problema.

Las estadísticas oficiales sólo permiten determinar cuál es la diferencia entre el salario devengado entre las mujeres y los hombres en términos globales.

Ingreso laboral mensual promedio									
Por sexo, etnicidad, grupos de edad y área									
Año	Total	Hombre	Mujer	Indígena	No indígena	De 15 a 24 años	De 25 años o más	Urbana	Rural
2002	1,216	1,412	879	923	1,434	967	1,303	1,597	853
2003	1,424	1,634	1,050	881	1,688	1,068	1,570	1,878	1,019
2004	1,205	1,339	951	817	1,397	1,008	1,269	1,502	820
2010	1,680	1,831	1,393	1,119	2,001	1,214	1,817	2,109	1,133
2011	1,685	1,801	1,443	1,198	1,988	1,229	1,828	2,113	1,223
2012	1,734	1,880	1,465	1,214	2,056	1,241	1,877	2,154	1,258
1 2013	1,917	2,028	1,703	1,325	2,241	1,490	2,039	2,274	1,499
2 2013	1,893	2,006	1,682	1,367	2,236	1,481	2,012	2,242	1,478
1 2014	2,083	2,253	1,758	1,235	2,457	1,492	2,263	2,652	1,345

Fuente: INE, Datos de -ENEI- 2002, 2003, 2004, 2010, 2011 y 2012.

Las estadísticas presentadas permiten determinar que las mujeres hemos devengado en promedio entre el 37.74% y el 22% de ingresos salariales menos que los hombres y que estas brechas de desigualdad (sin tener en cuenta las manipulaciones

que el Estado realiza de las mismas y que son evidentes) se han incrementado en la medida que más mujeres nos incorporamos al trabajo.

AÑO	SALARIO HOMBRE	SALARIO MUJER	DIFERENCIA	%
2002	1412	879	533	37.74787535
2003	1634	1050	584	35.74051408
2004	1339	951	388	28.97684839
2010	1831	1393	438	23.92135445
2011	1801	1443	358	19.87784564
2012	1880	1465	415	22.07446809
2013 (1)	2028	1703	325	16.02564103
2013 (2)	2006	1682	324	16.15154536
2014 (1)	2253	1758	495	21.97070573

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta nacional de empleo e ingresos -ENEI- 2002, 2003, 2004, 2010, 2011 y 2012.

Esta estadística imprecisa puede analizarse a la vez con los datos obtenidos por el MSICG mediante las encuestas llevadas a cabo en las diversas fincas del país. Las encuestas reflejaron que las mujeres devengan menos del 50% del salario devengado por los hombres por la realización del mismo trabajo y que en muchos casos su trabajo sigue siendo de colaboración con el marido por lo cual no percibe ningún ingreso.

En este aspecto es también importante recordar que a la gravedad de las brechas salariales existentes entre hombres y mujeres se suma que en el país de conformidad con las mismas estadísticas oficiales todos los y las trabajadoras devengan ingresos inferiores a lo establecido legalmente como salario mínimo (Q2,530.03) y un salario muy inferior al Costo de la Canasta Básica vital (Q3,039.00) e incluso de la Canasta Básica de Alimentos (Q5,545.62).

Finalmente a este trabajo mal remunerado y discriminatorio que recibimos las mujeres se suma el trabajo no remunerado que

para nosotras representan más de ocho horas laborales diarias. En este sentido es evidente que las mujeres no estamos siendo valoradas en nuestra condición y dignidad humana.

Es de esa cuenta que el MSICG debe promover todas las acciones que se encuentren a su alcance para garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres tomando en consideración todas las medidas necesarias que contribuyan de manera especial a:

- a) Mejorar la desigual división del trabajo doméstico entre mujeres y hombres, así como el reparto de tiempo que hacen las mujeres en su vida entre trabajo remunerado y no remunerado;
- b) Ayudar a cambiar estereotipos sobre las aspiraciones, preferencias, capacidades y la “idoneidad” de las mujeres para determinados empleos;
- c) Reducir la dependencia financiera de las mujeres para así mejorar su influencia y situación en el hogar y la comunidad;
- d) Reducir la probabilidad de que los hogares con ingresos bajos, entre ellos aquellos encabezados por una mujer, caigan en la pobreza o permanezcan en ella;
- e) Aumentar las pensiones de las mujeres y reducir el riesgo de pobreza durante la vejez;
- f) Lograr el pago del salario mínimo legal establecido para todos los y las trabajadores;
- g) Incrementar los salarios mínimos para que tengan una congruencia con el Costo de la Canasta Básica Vital.



MSICG

MOVIMIENTO SINDICAL, INDÍGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO

5a. Avenida 10-68, Oficina 511 zona 1

Edificio Helvetia, 5o. Nivel

Ciudad de Guatemala

TEL: (502) 2230-5282

movimientosicg@gmail.com

www.movimientosicg.org